

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 13 de SEPTIEMBRE de 2017 No. 99 Tomo CCCVII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 13-2017

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Texto del PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969.

Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN POR LA PROSPERIDAD, LA TRANSPARENCIA, LA INCLUSIÓN Y JUSTICIA SOCIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GUATEMALA CÍVICA EN PAZ Y LIBERTAD la cual se abrevia (FUNPROSPERITI GUATECÍVICA).

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS**MUNICIPALIDAD DE TECULUTAN,
DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

Acuérdase aprobar el Reglamento de Dietas del Concejo Municipal de la Municipalidad de Teculután, Departamento de Zacapa.

Página 7

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 8
- Líneas de Transporte	Página 8
- Disolución de Sociedad	Página 8
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 10
- Remates	Página 18
- Constituciones de Sociedad	Página 22
- Modificaciones de Sociedad	Página 23
- Convocatorias	Página 16, 23

ATENCIÓN ANUNCIANTES:**IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL**

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración, ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 13-2017**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libertad e igualdad; que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República, la cual reconoce que en todas las medidas concernientes a los niños y las niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño y la niña.

CONSIDERANDO:

Que la excepción de edad para contraer matrimonio, aún violenta los derechos humanos de la niñez y adolescencia, principalmente de las adolescentes y que su derogatoria contribuirá a su pleno y armonioso desarrollo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL,
DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO**

Artículo 1. Se deroga el artículo 82 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno.

Artículo 2. Se reforma el artículo 83 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, el cual queda así:

“Artículo 83. Prohibición de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna, el matrimonio de menores de dieciocho (18) años de edad.”

Artículo 3. Se deroga el artículo 84 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno.

Artículo 4. Se derogan: los numerales 1º y 2º del artículo 89; los artículos 94 y 134, todos del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno. Se deroga el artículo 425 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

[Signature]
OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE



[Signature]
JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN
SECRETARIO

[Signature]
JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, once de septiembre del año dos mil diecisiete.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
MORALES CABRERA



Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

[Signature]
Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-830-2017)-13-septiembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Texto del PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969.

YO, JIMMY MORALES CABRERA
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo examinado las disposiciones del PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969, hecho en Londres, el 27 de noviembre de 1992, por el presente Instrumento se Adhiere a dicho Protocolo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento de Adhesión.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

[Signature]

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADA DEL DESPACHO



[Signature]
ANAMARÍA DIÉGUEZ ARÉVALO

[Signature]
Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

بروتوكول عام 1992 لتعديل الاتفاقية الدولية بشأن المسؤولية المدنية عن أضرار التلوث الزيتي ، لعام 1969

修正《1969年国际油污损害
民事责任公约》的
1992年议定书

PROTOCOL OF 1992 TO AMEND THE
INTERNATIONAL CONVENTION ON CIVIL LIABILITY
FOR OIL POLLUTION DAMAGE, 1969

PROTOCOLE DE 1992 MODIFIANT LA CONVENTION
INTERNATIONALE DE 1969 SUR LA RESPONSABILITE CIVILE
POUR LES DOMMAGES DUS A LA POLLUTION PAR
LES HYDROCARBURES

ПРОТОКОЛ 1992 ГОДА ОБ ИЗМЕНЕНИИ МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ
О ГРАЖДАНСКОЙ ОТВЕТСТВЕННОСТИ ЗА УЩЕРБ ОТ ЗАГРЯЗНЕНИЯ
НЕФТЬЮ 1969 ГОДА

PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR
HIDROCARBUROS, 1969

PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE
RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A
CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1969

LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO,

HABIENDO EXAMINADO el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969, y el correspondiente Protocolo de 1984,

HABIENDO TOMADO NOTA de que el Protocolo de 1984 relativo a dicho Convenio, por el que se amplía el ámbito de aplicación y se aumenta la indemnización, no ha entrado en vigor,